

RESOLUCIÓN NÚM. 03/2023 QUE APRUEBA LA MODICACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE PREVENCIÓN DE FRAUDE Y DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. FECHA 27/03/2023.

La DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, institución del Estado dominicano creada por la Ley núm. 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esquina av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, debidamente representada por su director general, señor RÓMULO V. ARIAS MOSCAT, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en la ley núm. 126-01, el decreto núm. 526-09 y el decreto núm. 15-23, con facultad para emitir el indicado procedimiento, dicta la siguiente resolución:

PRIMER CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que *la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que *el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.*

TERCER CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración pública dispone el Principio de Juridicidad en la Administración, en su artículo 12, inciso 2, establece que la Administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual, la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

CUARTO CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 7 que el personal al servicio de la Administración pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, el deber de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.

QUINTO CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo 8 dispone que el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública, o por cualquier



otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros. Estableciendo dicha ley, además, que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

SEXTO CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 126-01, en su artículo 1 crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda) otorgándole la responsabilidad del sistema de contabilidad gubernamental, determinándole un ámbito de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: Gobierno Central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

SÉPTIMO CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley núm. 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, las atribuciones de dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, (...)

OCTAVO CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la citada Ley núm. 126-01 establece que los organismos y entidades comprendidas en el ámbito de la misma deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental toda la información de carácter contable que ésta les requiera en la forma y oportunidad que ella determine.

NOVENO CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 59 de la Ley núm. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto, establece que, la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR) del ejercicio respectivo.

DÉCIMO CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-07, en su artículo 25, determina como responsables del control interno al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, el cual es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano mediante la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano del Estado y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.



DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO: Que el Decreto 36-21 emitido por el Poder Ejecutivo, recomienda a todas la Instituciones Públicas que conforman el Estado Dominicano asuman el compromiso de la implementación Y posterior certificación de Las Normas **ISO 37001Anti Soborno** y **37301 Compliance**, de Cumplimiento Normativo.

DÉCIMO TERCERO CONSIDERANDO: Que, en aras de dar cumplimiento al Decreto precedentemente citado, la **Dirección General de Contabilidad Gubernamental**, asumiendo el compromiso de la implementación de ambas normas (**ISO 37001 Y 37301**) creó el día dos (02) de febrero del año 2022, el **Comité de Prevención de Fraude**.

DÉCIMO CUARTO CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental elaboró el Manual de Prevención de Fraude, Soborno y Corrupción, en fecha septiembre del 2022.

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO: Que, atendiendo a la dinámica institucional que exige las actualizaciones de los Comités, Procedimientos y Normativas existentes, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, cumple al actualizar La Comisión de Prevención de Fraude y El Manual para la Prevención del Fraude, Soborno y Corrupción.

DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO: Que esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental actuando siempre dentro de las facultades que le confiere el marco jurídico de la República Dominicana, **emite, aprueba y publica la presente resolución:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica y actualiza la conformación de los miembros del Comité de Prevención del Fraude y del Manual para la Prevención del fraude, Soborno y Corrupción, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designan como miembros del Comité de Prevención de Fraude los siguientes cargos:

- a) Encargado (a) del Departamento Jurídico, **Dr. Pedro Raúl Madrigal** y quien fungirá como coordinador del Comité.
- b) Encargado (a) del Departamento de Recursos Humanos, Sr. Anstron Escaño Colon, miembro.
- c) Encargado (a) del Departamento de Administrativo Financiero, **Sr. Caonabo Antonio González,** miembro.
- d) Encargado (a) del Departamento de Planificación y Desarrollo, **Sra. Laura Pérez Lalane**, miembro.





e) Responsable Departamento Tecnologías de la Información y Comunicación, Sra. Yocaren Nivar González, miembro.

ARTÍCULO TERCERO: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Prevención de Fraude, soborno y corrupción serán las siguientes:

- a) Establecer los Principios para detectar, prevenir, investigar y corregir, el fraude, soborno y la corrupción, en los colaboradores, así como en terceros, con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos de detección de Fraude establecidos en las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).
- b) Presentar las soluciones pertinentes para corregir eventos de fraude, sobornos y corrupción, surgidos en la institución.
- c) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- d) Rendir informes periódicos a la máxima autoridad, sobre las acciones necesarias que ha de adoptar la Comisión de Prevención de Fraude Soborno y Corrupción, para la prevención, mitigación y eliminación de estas prácticas antijurídicas.
- e) Informar a la máxima autoridad para penalizar las comisiones de las acciones fraudulentas.

ARTÍCULO CUARTO: Queda establecido, que el nombre de "la Comisión de Prevención de Fraude" en lo adelante será, **Comisión de Prevención de Fraude**, **Soborno y Corrupción**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto del año 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto del año 2013, Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.





VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto núm. 15-23, de fecha 23 de enero del 2023, que designa al LIC. RÓMULO V. ARIAS MOSCAT, director general de Contabilidad Gubernamental.

Por tales motivos, la **Dirección General de Contabilidad Gubernamental**, de acuerdo a lo que establecen la ley núm. 126-01, el decreto núm. 526-09 y el decreto núm. 329-20:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, COMO AL EFECTO SE APRUEBA, LA RESOLUCIÓN NÚM. 03/2023 QUE APRUEBA LA MODICACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE PREVENCIÓN DE FRAUDE Y DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. FECHA 27/03/2023.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto se ORDENA, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar la presente resolución en los portales digitales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer un recurso de reconsideración por ante la entidad que la emite, un recurso jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda y un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

RÓMULO V. ARIAS MOSCAT

Firma:

Director general